



Decreto Supremo

Nº 017-2025-JUS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal, se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal y con el Decreto Legislativo N° 958, Decreto Legislativo que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, se reguló el proceso de implementación y transitoriedad del mismo, creándose la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la misma que está integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo representante la preside;

Que, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 10 del Nuevo Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, convocó a las instituciones integrantes de la referida Comisión Especial a fin de conformar un grupo de trabajo que tenga como objetivo elaborar y validar el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Conclusión Anticipada del juicio;



Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, conjuntamente con los representantes designados por el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Defensa Pública, el 05 de julio de 2024 procedieron a aprobar la elaboración y validación del Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Conclusión Anticipada del juicio;



Que, en virtud al literal b) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la calidad regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia





que comprende en aprobar el Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación de la conclusión anticipada del juicio;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Conclusión Anticipada del juicio, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto supremo tiene por finalidad fortalecer e impulsar la actuación de los operadores de justicia penal en la aplicación del mecanismo legítimo de simplificación procesal denominada conclusión anticipada del juicio, con miras a descongestionar la carga procesal.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Conclusión Anticipada del juicio son de aplicación por los operadores de las instituciones que conforman el Sistema de Justicia Penal.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Conclusión Anticipada del juicio en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) así como en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.gob.pe/minjus>) y del Ministerio del Interior (<http://www.gob.pe/mininter>), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del
año dos mil veinticinco.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚÑEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO

I. OBJETO

Establecer directrices específicas para la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de la conclusión anticipada del juicio oral.

II. ALCANCE

El presente Protocolo es aplicado por el/la fiscal, el/la defensor/a público/a y el/la juez/a penal involucrados/as en la aplicación de la conclusión anticipada del juicio oral.

III. CONCEPTO

La conclusión anticipada es un mecanismo de simplificación procesal que tiene por objeto la pronta culminación del proceso, a través de un acto unilateral del imputado (acusado) quien, en la etapa de juzgamiento, previa consulta con su abogado defensor, reconoce los hechos objeto de imputación concretados en la acusación fiscal, y acepta las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, con lo cual el juez declara la conclusión del juicio.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal, artículo 372.
- 4.3. Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 4.4. Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- 4.5. Ley N° 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- 4.6. Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

V. CRITERIO JURISPRUDENCIAL

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, «Nuevos alcances de la conclusión anticipada» adoptada en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.



VI. PROCEDIMIENTO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 957

ETAPA PROCESAL: JUICIO ORAL		
SUBPROCESO 01: Oportunidad procesal de la conclusión anticipada		
Responsable	Paso	Texto original
Poder Judicial	1	Instalada la audiencia, el/la juez/a enuncia el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.
Ministerio Público	2	El fiscal expone de modo resumido los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas.
Abogado/a del actor civil, tercero civil y del acusado/a	3	Los abogados del actor civil y del tercero civil exponen concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. El abogado defensor del acusado expone brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.
Poder Judicial	4	De no haber ninguna incidencia en los alegatos preliminares, el juez informa al acusado sus derechos y le indica que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos.
Poder Judicial	5	Seguidamente, el juez explica sobre la naturaleza de la conclusión anticipada, dando la posibilidad al acusado de conferenciar conjuntamente con la presencia de su abogado con el fiscal, dicha conferencia deberá ser privada.
Poder Judicial	6	De realizarse la audiencia de manera virtual se crearán plataformas privadas y/o el juez indicará que se mantenga únicamente en la sesión las partes pertinentes, a efecto de arribar a un acuerdo. El juez determinará el tiempo de duración e instará a las partes el retorno a la plataforma luego del tiempo concedido. Asimismo, estando que es un acuerdo privado se cortará el registro audiovisual.
Poder Judicial	7	Reiniciada la audiencia el juez preguntará a las partes si ha concretado el acuerdo, de ser así, solicitará al fiscal exponer los términos acordados.



Poder Judicial	8	El juez preguntará al abogado defensor si está conforme con los términos expuestos por el fiscal, el cual debe ser ratificado por el acusado.
Poder Judicial	9	El/la juez/a pregunta al acusado/a si admite ser autor/a o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.
SUBPROCESO 02: Control de legalidad de la conclusión anticipada		
Poder Judicial	10	Sin perjuicio de la etapa procesal, el juez debe realizar un control judicial sobre los hechos aceptados. Si el juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dicta sentencia en los términos en que proceda.
SUBPROCESO 03: Emisión de la sentencia conformada		
Poder Judicial	11	La sentencia conformada, prevista en el numeral 2 del artículo 372° del Código Procesal Penal, se dicta aceptando los términos del acuerdo. El juez está vinculado absolutamente por los hechos conformados por la convalidación de los hechos materia de imputación.



DIRECCIÓN
GENERAL
DE ASUNTOS
CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.



DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO
NORMATIVO Y CALIDAD
REGULATORIA
M. VILLAFUERTE



OFICINA
GENERAL
DE ASESORIA
JURÍDICA
E. REBAZA I.